



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro, al igual que el resto de nuestro país, está inmersa en una crisis económica, social y de representación política que afecta en forma creciente, al conjunto de los rionegrinos.

Evidentemente, está situación que vive nuestra provincia, arremete principalmente contra la familia rionegrina, quien en estos días está sufriendo las consecuencias de un nuevo ajuste en los salarios, reflejado en quitas salariales, anulación de sueldos anuales complementarios, pago en bonos y tickets canasta, etcétera.

La crisis referenciada, entre otras consecuencias y efectos, deriva en que un importante número de familias hayan incurrido en mora en el cumplimiento de cuotas de los créditos hipotecarios, los cuales han aumentado en forma alarmante y descontrolada en los últimos años.

El pasado 30 de junio del corriente año se realizó en la ciudad de General Roca el "3er. Congreso Nacional de Perjudicatarios del Banco Hipotecario" con la presencia de delegaciones de Río Negro, Neuquén, Mendoza, Buenos Aires, Santa Fé, La Pampa, Chubut y Córdoba, conjuntamente con representantes de otras organizaciones de carácter social y con la presencia de los Presidentes de los Bloques Legislativos que integran la Legislatura de Río Negro.

Es importante destacar además, la presencia de participantes de distintos lugares de nuestra provincia como Ingeniero Jacobacci, Viedma, General Conesa, Río Colorado, Luis Beltrán, Choele Choel, Villa Regina, Ingeniero Huergo, General Roca, Allen, San Antonio Oeste, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Cinco Saltos y Cipolletti.

En el mencionado Congreso se trataron problemáticas generalizadas, como la situación de conflicto que actualmente enfrenta al Banco Hipotecario con quienes son adjudicatarios de créditos previos al mes de abril del año 1991 y se escucharon informes de los distintos distritos del país y relatorías sobre las diversas estrategias judiciales que se han puesto en marcha en defensa de los derechos de los adjudicatarios.

Entre las diversas propuestas que se hicieron durante el desarrollo del Congreso, se destaca la solicitud elevada a las distintas Legislaturas provinciales referida a la sanción de un marco legal que impida los remates de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vivienda única, hasta tanto sea superada la tremenda emergencia económica social que soporta nuestro país.

En síntesis, la situación de crisis que padece la familia argentina, exige como lógica consecuencia, la necesidad de adoptar medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergando, dentro de los límites de razonabilidad pertinentes, el cumplimiento de determinadas obligaciones.

En virtud de lo indicado, resulta imperioso disponer de una normativa que propenda a otorgar una espera automática, con la consiguiente suspensión de los plazos procesales, previa a las ejecuciones hipotecarias o a la subasta de inmuebles de propiedad única y de residencia permanente del grupo familiar.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley n° 2208, texto ordenado por ley n° 2235, -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-, el artículo 575 bis, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 575 bis.- Cuando se decretare la subasta de inmueble que constituya propiedad única y de residencia permanente del grupo familiar del deudor, a solicitud de parte, y previa información sumaria, el Juez otorgará una espera automática, suspendiéndose los plazos procesales por el término de 1.095 días, renovables por única vez por un período igual".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 587 del Código Procesal Civil y Comercial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 587.- Además de las excepciones procesales autorizadas por los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 545, el deudor podrá oponer únicamente, la de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo podrán probarse por instrumentos públicos y privados y actuaciones judiciales que deberán presentarse en sus originales o testimoniadas al oponerlas.

Dentro de los plazos para oponer excepciones podrá invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria, con los efectos que determina el Código Civil.

Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor, el Juez, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de 1095 días, renovables por única vez, por un período igual".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- De forma.